

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE**  
Ibagué, Cuatro (4) de mayo del dos mil Veintiuno (2021).

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de BANCOLOMBIA S.A. contra  
ALBEIRO LOPEZ GARCIA  
Rad: 73001-40-03-001-2021-00106-00

En atención a la anterior solicitud que hace la parte actora en escrito que antecede y recibida por correo electrónico en este Despacho, el Juzgado la niega, toda vez que la parte ejecutada no ha sido notificado en debida como consta en la constancia secretarial visto a folio 61 C.1

Se le requiere para que efectúe en debida forma la notificación a la parte demandada, conforme los parámetros del 291, 292 del C.G.P, en concordancia con el art. 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

  
MARÍA HILDA VARGAS LÓPEZ.

**CONSTANCIA SECRETARIAL CONTROL DE TERMINOS DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 8º DECRETO 806 DE 2020.**

Ibagué, 13 de abril de 2021. Respecto de la comunicación fue enviada al correo electrónico del demandado el 25/02/2021 (Fl. 30-60), no se puede controlar términos por cuanto la entrega no fue efectiva como consta en certificación expedida por la empresa DOMINA ENTREGA TOTAL SAS vista folio 32. Se deja constancia que la parte actora aporta nueva dirección de correo electrónico de la demandada siendo esta yadiraduran70@hotmail.com . RAD. 2021-106-00.

  
DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA  
Secretario

C.M.F.A.